

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la clasificación de la información por parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00583119**.-----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha veintisiete de abril de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00583119, en la cual requirió lo siguiente:

“ESCANEADO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO, DE LAS FACTURAS POR GASTOS MÉDICOS MAYORES Y MENORES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADA.

ESCANEADO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADA.

ESCANEADO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS FACTURAS DE PAGO DE CADA UNO DE LOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADA.

QUE ME INFORMEN SI TAMBIÉN TIENEN SEGURO SOCIAL, ESO SE PUEDE VER EN LA NÓMINA DEL MES DE ABRIL DE 2019 DE LOS 3 MAGISTRADOS Y MAGISTRADA, DE SER AFIRMATIVO, ENTONCES QUE ME DEN EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE ADEMÁS DE TENER SEGURO SOCIAL PUEDAN DESPILFARRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS EN SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, AHÍ LO QUE DEBERÍA SER ES QUE TODOS LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL TENGAN GASTOS MAYORES Y NO SOLO LOS "JEFES" , FINALMENTE LOS QUE TRABAJAN Y PICAN PIEDRA SON LOS TRABAJADORES, LOS JEFES SOLO COBRAN POR LEVANTAR LA MANO.”

**SEGUNDO.**- El día quince de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

EN MI CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ME PERMITO HACER ENTREGA DE DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EN ARCHIVO DIGITAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES VIGENTES Y NOTAS DE CRÉDITO EN SU CASO, DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADA DEL TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. 2.- FACTURAS EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS GASTOS MÉDICOS MENORES REEMBOLSADOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2019; CABE SEÑALAR QUE DICHAS FACTURAS CONTIENEN INFORMACIÓN CLASIFICADA, YA QUE EL MAL USO DE ESTOS DOCUMENTOS, PONE EN RIESGO DE DAR A CONOCER A TERCEROS INFORMACIÓN PERSONAL SENSIBLE DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL. 3.- RECIBOS DE NÓMINA EN

VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE, DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADA DE ESTE TRIBUNAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN IV; 2, FRACCIÓN VIII; 3; 349, PRIMER PÁRRAFO, 368, FRACCIÓN II Y 369 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1; 7, PRIMER PÁRRAFO; 26 Y 27, FRACCIÓN II, VII Y XIV, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, FRACCIÓN I; 49 FRACCIÓN V; 51 PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1; 3, FRACCIÓN II; 4;6;12 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, QUEDO DE USTED. “

TERCERO. - En fecha diecisiete de mayo del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, ES DERIVADO DE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRODUCTOS PAGADOS POR CONCEPTO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SE DICE LO ANTERIOR, EN RAZÓN QUE SE ENCUENTRA TESTADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS PAGADOS CON DINERO PÚBLICO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS DE LOS MAGISTRADOS.”

CUARTO. - Por auto emitido el veinte de mayo del año que acontece, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que la parte recurrente no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se

acordó que las mismas se efectuarían por los estrados de este Organismo Autónomo.

**SEXTO.-** El día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve a través de los estrados de este Instituto se notificó al ciudadano el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó personalmente el treinta y uno del citado mes y año.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha nueve de julio del presente año se tuvo por presentado al titular de la Unidad de Transparencia, con el oficio número TEEY/UT/071/2019 y documentos adjuntos, a través de los cuales el Sujeto Obligado rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos ocupa; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advierte la intención de la autoridad de reiterar su conducta; por otra parte, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver se consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizare las gestiones pertinentes a fin de remitir a este Instituto de manera íntegra las facturas que fueron puestas a disposición del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a derecho correspondiera; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se consideró ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

**OCTAVO.-** En fecha doce de julio del año que acontece, se notificó al particular a través de los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto al Sujeto Obligado, la notificación se realizó personalmente, el propio día.

**NOVENO.-** Mediante proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con el oficio número TEEY/UT/081/2019 de fecha doce de julio del propio año y anexos; ahora bien, mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve se instó al Sujeto Obligado a fin que remitiera a este Instituto de manera íntegra las facturas puestas a disposición del ciudadano, en respuesta a la solicitud de acces con folio 00583119, al respecto, la autoridad hace del conocimiento del Pleno de este Organismo a través del oficio de referencia que la información requerida se encuentra a disposición en las oficinas del Sujeto Obligado, solicitando se lleve a cabo una diligencia a fin de consultarles; por lo que se determinó comisionar y autorizar a personal de este Organismo Autónomo a fin de llevar a cabo la citada diligencia.

**DÉCIMO. -** En fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve se notificó personalmente al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en cuanto al particular, la notificación se realizó a través de los estrados del Instituto, el diecisiete del citado mes y año.

**UNDÉCIMO.** - Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DECIMOTERCERO.-** En fecha diecinueve de agosto del año en curso se notificó a través de los estrados de este Instituto a la autoridad, el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO de la presente definitiva; en lo concerniente al ciudadano la notificación se efectuó por correo electrónico el veintiséis de agosto del citado año.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintisiete de abril del año en curso, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00583119, en la cual peticionó, en modalidad electrónica:

**“ESCANEADO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO, DE LAS FACTURAS POR GASTOS MÉDICOS MAYORES Y MENORES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADA.**

**ESCANEADO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CONTRATO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADA.**

ESCANEADO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS FACTURAS DE PAGO DE CADA UNO DE LOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADA.

QUE ME INFORMEN SI TAMBIÉN TIENEN SEGURO SOCIAL, ESO SE PUEDE VER EN LA NÓMINA DEL MES DE ABRIL DE 2019 DE LOS 3 MAGISTRADOS Y MAGISTRADA, DE SER AFIRMATIVO, ENTONCES QUE ME DEN EL FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE ADEMÁS DE TENER SEGURO SOCIAL PUEDAN DESPILFARRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS EN SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES, AHÍ LO QUE DEBERÍA SER ES QUE TODOS LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL TENGAN GASTOS MAYORES Y NO SOLO LOS "JEFES" , FINALMENTE LOS QUE TRABAJAN Y PICAN PIEDRA SON LOS TRABAJADORES, LOS JEFES SOLO COBRAN POR LEVANTAR LA MANO."

En primera instancia, conviene precisar que atendiendo al agravio hecho valer por el inconforme en su escrito de recurso de revisión, su discordancia recae únicamente en cuanto a la clasificación de las *facturas por gastos médicos mayores y menores de los magistrados y magistrada, así como las diversas por el pago de los seguros por dichos gastos*, por lo que, en la especie se procederá a valorar únicamente en cuanto al actuar de la autoridad respecto a dicha información.

Se dice lo anterior, ya que en su medio de impugnación se observó que su inconformidad fuera tramitada en lo concerniente a esos contenidos, pues argumentó lo siguiente:

"EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, ES DERIVADO DE LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA CLASIFICAR COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRODUCTOS PAGADOS POR CONCEPTO DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS, POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SE DICE LO ANTERIOR, EN RAZÓN QUE SE ENCUENTRA TESTADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS PAGADOS CON DINERO PÚBLICO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE GASTOS MÉDICOS DE LOS MAGISTRADOS."

Por lo tanto, en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud que el recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información restante, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el presente medio de impugnación este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre las *facturas por gastos médicos mayores y menores de los magistrados y magistrada, así como las diversas por el pago de los seguros por dichos gastos*.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**“NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Establecido lo anterior, conviene precisar que en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, emitió contestación de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve a través de la cual clasificó la información; inconforme con la conducta de la autoridad, el día diecisiete de mayo del año en curso, el que interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

**...**

**I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

**...”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los

cuales se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.** – Una vez establecido el proceder de la autoridad, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de estudiar y valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.**

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.**

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 368. EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:**

...

**II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;**

...

**ARTÍCULO 369...**

...

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN SERÁ EL ENCARGADO DE LLEVAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMENTOS Y MEDIDAS QUE ESTABLEZCA EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ ENTRE SUS FUNCIONES LLEVAR EL ADECUADO CONTROL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL TRIBUNAL, INTEGRAR Y CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, EFECTUAR EL CÁLCULO Y LA ELABORACIÓN DE SUS DECLARACIONES, LA PRESENTACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SE LLEVE APEGÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS.

..."

Así también, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete dispone:

“...

**ARTÍCULO 3.** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 349 DE LA LEY ELECTORAL, EL TRIBUNAL ES EL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, DE CARÁCTER PERMANENTE, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, GARANTE DE LA LEGALIDAD ELECTORAL LOCAL; ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 TER DE LA CONSTITUCIÓN, CONSTITUYE LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. SUS RESOLUCIONES DARÁN DEFINITIVIDAD A LOS ACTOS Y ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

...

**ARTÍCULO 27.** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LAS COMPRENDIDAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS SIGUIENTES:

...

**VIII.** INTEGRAR Y SUPERVISAR EL ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS;

**IX.-** VIGILAR QUE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ÓRDENES DE ADQUISICIÓN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE RELACIONE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL TRIBUNAL, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y SE APEGUEN A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADOS;

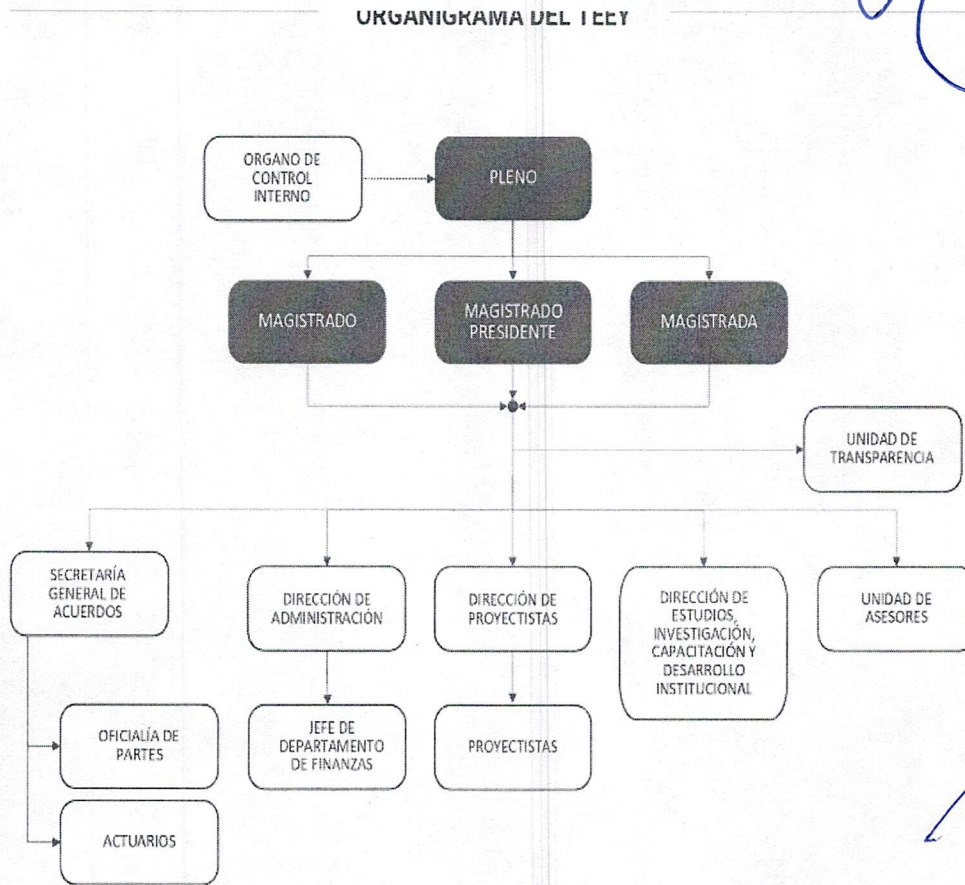
**X.** ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL CONTABLE QUE PERMITAN CONOCER EL MANEJO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL TRIBUNAL;

...”

Finalmente, el organigrama del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, cuya consulta efectuó este órgano Colegiado, en uso de la atribución establecida en la fracción XXII del



numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, localizable en el sitio Oficial del citado Tribunal, en específico, en el link siguiente: <http://www.teey.org.mx/organigrama.php>, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, así como de la consulta realizada es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que el TEEY, se integra de diversas Áreas, siendo una de ellas la **Dirección de Administración**, quien es la encargada de integrar y supervisar el archivo administrativo de recursos materiales y humanos; vigilar que los contratos, convenios, órdenes de adquisición y demás documentación que se relacione con la prestación de servicios al Tribunal, cumplan con los requisitos legales y se apeguen a los programas y presupuesto de egresos aprobados, establecer los sistemas de control contable que permitan conocer

el manejo y la aplicación de los recursos del Tribunal; llevar la administración de los recursos económicos, materiales y humanos, de conformidad con los lineamientos y medidas que establezca el Presidente del Tribunal, asimismo su Titular tendrá entre sus funciones: llevar el adecuado control de los ingresos y egresos del Tribunal, integrar y conservar la documentación comprobatoria, efectuar el cálculo y la elaboración de sus declaraciones, de la presentación de pago de impuestos, y en general, será el responsable de la administración de dicho órgano.

En mérito de lo anterior, toda vez que la información que nos ocupa versa en:

“ESCAHEO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO, DE LAS FACTURAS POR GASTOS MÉDICOS MAYORES Y MENORES DE LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADA.

ESCAHEO Y ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS FACTURAS DE PAGO DE CADA UNO DE LOS SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS MAYORES DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADA.”

El área que resulta competente para poseer la información en sus archivos, es la **Dirección de Administración** del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, pues al vigilar que los contratos, convenios, órdenes de adquisición y demás documentación que se relacione con la prestación de servicios al Tribunal, cumplan con los requisitos legales y se apeguen a los programas y presupuesto de egresos aprobados, y ser la responsable de **la administración de los recursos económicos, materiales y humanos**, de conformidad con los lineamientos y medidas que establezca el Presidente del Tribunal, de **llevar el adecuado control de los ingresos y egresos del Tribunal, integrar y conservar la documentación comprobatoria**, efectuar el cálculo y la elaboración de sus declaraciones, de la presentación de pago de impuestos, se concluye, que indiscutiblemente pudiere tener la información del interés de la parte recurrente.

Continuando con el análisis del actuar del Sujeto Obligado, una vez precisada la competencia, en el siguiente segmento se analizará la conducta respecto a la clasificación de la información.

En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente, la respuesta a su solicitud en donde le hizo de su conocimiento la contestación del Área que resultó competente, a saber, **la Dirección de Administración**, a través de la cual procedió a referir lo siguiente:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**EXPEDIENTE NÚMERO:** TEEY/UT/030/2019  
**NÚMERO FOLIO:** 00583119  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN

**MÉRIDA, YUCATÁN A 13 DE MAYO DE 2019**

**VISTOS:** Para resolver sobre la respuesta a la solicitud de información pública, contenida en el número de folio 00583119, presentada en fecha 27 de abril del año 2019 en el sistema de solicitudes de información del Estado de Yucatán, sistema INFOMEX, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Con fecha 27 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00583119, realizada por la persona denominada Federico Balam Balam, a través del sistema de solicitudes de Información del Estado de Yucatán, a cargo del INAIIP.

**SEGUNDO.** - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

*"Escaneo y archivo electrónico, de las facturas por gastos médicos mayores y menores de los magistrados y magistrada.*

*Escaneo y archivo electrónico del contrato de seguro de gastos médicos mayores de los magistrados y magistrada.*

*Escaneo y archivo electrónico de las facturas de pago de cada uno de los seguros de gastos médicos mayores de magistrados y magistrada.*

*Que me informen si también tienen seguro social, eso se puede ver en la nómina del mes de abril de 2019 de los 3 magistrados y magistrada, de ser afirmativo, entonces que me den el fundamento legal para que además de tener seguro social puedan despilfarrar los recursos públicos en seguros de gastos médicos mayores, ahí lo que debería ser es que todos los trabajadores del tribunal electoral tengan gastos mayores y no solo los "jefes", finalmente los que trabajan y pican piedra son los trabajadores, los jefes sólo cobran por levantar la mano." (sic).*

**TERCERO.** - En virtud de lo anterior, con fecha 29 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia procedió a realizar los trámites internos necesarios para la atención de la presente solicitud, mediante memorándum número TEEY/UT/038/2019, dirigido a Director de Administración, como área responsable de poseer o generar la información

**CUARTO.** - El 06 de mayo de 2019, mediante oficio número DA/034Bis/2019, el Director de Administración dio respuesta a la referida solicitud, que en su parte conducente dice

*"En mi calidad de Director de Administración, me permito hacer entrega de disco compacto que contiene en archivo digital la siguiente información; 1.- Póliza de seguro de gastos médicos mayores vigentes y Notas de Crédito en su caso, de los Magistrados y Magistrada del Tribunal, de conformidad al Manual de Contratación de Gastos Médicos Mayores del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. 2.- Facturas en versión pública de los gastos médicos menores reembolsados durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019; cabe señalar que dichas facturas contienen información clasificada, ya que el mal uso de estos documentos, pone en riesgo de dar a conocer a terceros información personal sensible de los Magistrados y Magistrada de este órgano jurisdiccional. 3.- Recibos de nómina en versión pública correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente, de los Magistrados y Magistrada de este Tribunal." (sic)*

**QUINTO.**- Con fecha 07 de mayo del mismo año, mediante memorándum TEEY/UT/051/2019, se hizo del conocimiento del Comité de Transparencia, respecto de la respuesta otorgada por el Director de Administración, en razón de que la referida información contiene datos personales; en tal virtud, con fecha 08 de mayo del presente año, mediante el acta de sesión número TEEY/CT/028/2019, el Comité de Transparencia tuvo a bien aprobar la clasificación de información referida por el Director de Administración por contener datos personales.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en términos de ley, se procede a dar respuesta a la solicitud de información, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, y que tiene la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia de conformidad con los artículos 45, fracciones II, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 7, 35, 40 y 41, fracciones I y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que el oficio mencionado en el antecedente CUARTO, enviado por el Director de Administración de este órgano jurisdiccional, dio respuesta a la solicitud de la información requerida por el solicitante, la cual debe ponerse a su disposición en el sistema INFOMEX.

**TERCERO.-** Que el Comité de Transparencia de este Tribunal, confirmó la clasificación de información señalada por el Director de Administración, mediante el acta de sesión de Comité descrita en el antecedente QUINTO.

**CUARTO.-** En razón de que la información que se adjunta a la presente solicitud se encuentra en diversos archivos, se tiene a bien proporcionar la información precisada en oficio suscrito por el Director de Administración a través del siguiente link, en donde se podrá descargar la información ya mencionada:

<p><b>Hipervínculo para descarga de la información</b></p> <p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/19rkTOPydbgOUtMgRzhuXgE1iRYq_UV2m?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/19rkTOPydbgOUtMgRzhuXgE1iRYq_UV2m?usp=sharing</a></p>
---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Poner a disposición de quien solicita, la versión digital de la información señalada en el oficio número DA/034Bis/2019, remitida por el Director de Administración, a través del Sistema INFOMEX, mediante el siguiente link: [https://drive.google.com/drive/folders/19rkTOPydbgOUtMgRzhuXgE1iRYq\\_UV2m?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/19rkTOPydbgOUtMgRzhuXgE1iRYq_UV2m?usp=sharing), en donde podrá descargar la información correspondiente, de conformidad con el Considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** Notifíquese al ciudadano el sentido de esta resolución en el sistema INFOMEX, así como a la cuenta de correo electrónico [investigadorprivado@ucatan@yahoo.com](mailto:investigadorprivado@ucatan@yahoo.com), la cual señaló en su escrito de origen.

Así lo resuelve y firma el trece de mayo de dos mil diecinueve.

**RÚBRICA**

**LIC. ISMAEL PUC MOO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 778/2019.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICIO NÚMERO: DA/03484/2019  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON FOLIO 00583119  
MÉRIDA, YUCATÁN, 6 DE MAYO DE 2019

LIC. ISMAEL PUC MOO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención a su memorándum número TEEY/UT/038/2019, de fecha 29 de abril de 2019, mediante el cual remite la solicitud de información con el número de folio 00583119, la cual dice:

*"Escaneo y archivo electrónico, de las facturas por gastos médicos mayores y menores de los magistrados y magistrada.  
Escaneo y archivo electrónico del contrato de seguro de gastos médicos mayores de los magistrados y magistrada.  
Escaneo y archivo electrónico de las facturas de pago de cada uno de los seguros de gastos médicos mayores de magistrados y magistrada.  
Que me informen si también tienen seguro social, eso se puede ver en la nómina del mes de abril de 2019 de los 3 magistrados y magistrada, de ser afirmativo, entonces que me den el fundamento legal para que además de tener seguro social puedan despidar los recursos públicos en seguros de gastos médicos mayores, ahí lo que debería ser es que todos los trabajadores del tribunal electoral tengan gastos mayores y no solo los "jefes", finalmente los que trabajan y pican piedra son los trabajadores, los jefes solo cobran por levantar la mano" (sic).*

En mi calidad de Director de Administración, me permito hacer entrega de disco compacto que contiene en archivo digital la siguiente información; 1.- Póliza de seguro de gastos médicos mayores vigentes y Notas de Crédito en su caso, de los Magistrados y Magistrada del Tribunal, de conformidad al Manual de Contratación de Gastos Médicos Mayores del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. 2.- Facturas en versión pública de los gastos médicos menores reembolsados durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019; cabe señalar que dichas facturas contienen información clasificada, ya que el mal uso de estos documentos, pone en riesgo de dar a conocer a terceros información personal sensible de los Magistrados y Magistrada de este órgano jurisdiccional. 3.- Recibos de nómina en versión pública correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente, de los Magistrados y Magistrada de este Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 1, fracción IV; 2, fracción VIII; 3; 349, primer párrafo, 368, fracción II y 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1; 7, primer párrafo; 26 y 27, fracción II, VII y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del

Estado de Yucatán; 1, 2, fracción I; 49 fracción V; 51 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 1; 3, fracción II; 4; 6; 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo todo lo que tengo que manifestar, quedo de Usted.

RÚBRICA

C.P. ALFONSO PINZÓN MIGUEL  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Por su parte, el Comité de Transparencia con motivo de la clasificación del Área competente, emitió determinación en la que refirió lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
EXPEDIENTE NÚMERO: TEEY/UT/030/2019  
ACTA NÚMERO: TEEY/CT/028/2019.  
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN.  
SOLICITUD CON FOLIO: 00583119

MÉRIDA, YUCATÁN A 08 DE MAYO DE 2019

Para resolver respecto de la clasificación de información y versión pública de la misma, que realiza el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en razón de la solicitud de acceso con folio 00583119, presentada el pasado 27 de abril de 2019, por Federico Balam Balam, con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 27 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00583119, realizada por la persona denominada Federico Balam Balam, a través del sistema de solicitudes de Información del Estado de Yucatán, a cargo del INAIIP.

**SEGUNDO.** - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

*"Escaneo y archivo electrónico, de las facturas por gastos médicos mayores y menores de los magistrados y magistrada.  
Escaneo y archivo electrónico del contrato de seguro de gastos médicos mayores de los magistrados y magistrada.  
Escaneo y archivo electrónico de las facturas de pago de cada uno de los seguros de gastos médicos mayores de magistrados y magistrada.  
Que me informen si también tienen seguro social, eso se puede ver en la nómina del mes de abril de 2019 de los 3 magistrados y magistrada, de ser afirmativo, entonces que me den el fundamento legal para que además de tener seguro social puedan despidar los recursos públicos en seguros de gastos médicos mayores, ahí lo que debería ser es que todos los trabajadores del tribunal electoral tengan gastos mayores y no solo los "jefes", finalmente los que trabajan y pican piedra son los trabajadores, los jefes solo cobran por levantar la mano." (sic).*

**TERCERO.** - En virtud de lo anterior, con fecha 29 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia procedió a realizar los trámites internos necesarios para la atención de la presente solicitud, mediante memorándum número TEEY/UT/038/2019, dirigido al Director de Administración, como área responsable de poseer o generar la información.

**CUARTO.** - El 06 de mayo de 2019, mediante oficio número DA/034Bis/2019, el Director de Administración dio respuesta a la referida solicitud, que en su parte conducente dice:

*"En mi calidad de Director de Administración, me permito hacer entrega de disco compacto que contiene en archivo digital la siguiente información; 1.- Póliza de seguro de gastos médicos mayores vigentes y Notas de Crédito en su caso, de los Magistrados y Magistrada del Tribunal, de conformidad al Manual de Contratación de Gastos Médicos Mayores del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. 2.- Facturas en versión pública de los gastos médicos menores reembolsados durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019; cabe señalar que dichas facturas contienen información clasificada, ya que el mal uso de estos documentos, pone en riesgo de dar a conocer a terceros información personal sensible de los Magistrados y Magistrada de este órgano jurisdiccional. 3.- Recibos de nómina en versión pública correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del presente, de los Magistrados y Magistrada de este Tribunal." (sic)*

**QUINTO.** - En virtud de lo manifestado por el Director de Administración, y en atención a lo manifestado en los artículos 44, fracción II de la ley general de la materia, se hizo de conocimiento del Comité de Transparencia respecto del mismo, a efecto de que proceda conforme a derecho, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones la **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como 349, párrafo primero y 368, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, y 39 fracciones I y VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que de la revisión a la documentación presentada por el Director de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente CUARTO, y que se otorgará al solicitante, se advierte fueron realizadas de conformidad con los numerales sexto, párrafo segundo, séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, así como en los artículos 100 y 137, inciso a), de la Ley General de la materia; por lo cual resulta procedente aprobar la versión pública presentada por el responsable del área competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atendiendo a lo señalado en el artículo 19 y 44 fracción II de la Ley general, este Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la clasificación de la información referida por el Director de Administración, señalada en el considerando SEGUNDO de la presente resolución, en razón de la confidencialidad por contener datos personales.

Así lo resolvieron y firman, los Licenciados en Derecho, Néstor Andrés Santín Velázquez, Dina Noemí Loria Carrillo y el Contador Público, Alfonso Pinzón Miguel, Presidente y Vocales respectivamente, en sesión de fecha 08 de mayo de 2019, en presencia del Secretario Técnico.

#### RÚBRICAS

LIC. NÉSTOR ANDRÉS SANTÍN VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE

LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO  
VOCAL

C.P. ALFONSO PINZÓN MIGUEL  
VOCAL

LIC. ISMAEL PUC MOO  
SECRETARIO TÉCNICO

A continuación, el Cuerpo Colegiado de este Instituto, procederá a valorar la clasificación efectuada por el Sujeto Obligado en las *facturas por gastos médicos mayores y menores de los magistrados y magistrada, así como las diversas por el pago de los seguros por dichos gastos suministradas por la Dirección de Administración*, en respuesta al requerimiento que aquél le efectuara a fin de dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa.

De las facturas aludidas se advierte que la autoridad clasificó como confidencial los siguientes datos:

<i>-folio fiscal</i>
<i>-número de serie del certificado del SAT</i>
<i>-número de serie del certificado del emisor</i>
<i>-descripción del producto</i>
<i>-número de serie del certificado de sello digital</i>
<i>-número de serie del Certificado del SAT</i>
<i>-sello digital del comprobante fiscal</i>
<i>-sello digital de la Secretaría de Administración Tributaria</i>
<i>-cadena original del complemento de certificación del SAT</i>
<i>-código QR</i>

Clasificación de mérito que fue confirmada por el Comité de Transparencia a través de la determinación que emitió el ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Establecido lo anterior, es menester hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que utilizó el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, es decir los numerales Sexto, párrafo segundo, Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, así como en los artículos 100 y 137, inciso a), de la Ley General de la Materia.

En relación con lo anterior, este Cuerpo Colegiado de oficio tiene a bien mencionar los artículos aplicables en la clasificación de datos confidenciales para el caso que nos ocupa:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.”**

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**“PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS GENERALES TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS CON BASE EN LOS CUALES LOS SUJETOS OBLIGADOS**

CLASIFICARÁN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE POSEAN, DESCLASIFICARÁN Y GENERARÁN, EN SU CASO, VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.

LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA ESTRICTA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA.

SÉPTIMO. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN EL MOMENTO EN QUE:

- I. SE RECIBA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;
- II. SE DETERMINE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, O
- III. SE GENEREN VERSIONES PÚBLICAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, LA LEY FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DEBERÁN REVISAR LA CLASIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA VERIFICAR SI ENCUADRA EN UNA CAUSAL DE RESERVA O DE CONFIDENCIALIDAD.

TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

- I. LOS DATOS PERSONALES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;
- II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES O EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y
- III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SERÁ ELABORADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVIO PAGO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y DEBERÁ SER APROBADA POR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En adición, también se encuentra la fracción II del apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que la información que se



refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, en la fracción VI del numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se prevé que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.
- Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En este sentido, para actualizar la causal de confidencialidad aludida por el Sujeto Obligado, en principio se debe acreditar que se refiera a datos personales; es decir, información concerniente a una persona y que ésta sea identificada o identificable.

En el mismo sentido, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

De lo expuesto, se advierte que se considerarán como información confidencial, los datos personales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales, los cuales únicamente podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Así también, es necesario mencionar que personal de la Secretaría Técnica de este Organismo en fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, a fin de constatar en su integridad las facturas que fueron puestas a disposición del ciudadano en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por petición del propio Sujeto Obligado, llevó a cabo una diligencia en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, siendo que en dicha diligencia se constató que las facturas remitidas en versión pública por la autoridad en sus alegatos que presentó ante este Instituto, son idénticas a las exhibidas en la diligencia de mérito.

A continuación, se relacionará las aludidas facturas para fines de mayor ilustración:

Facturas correspondientes a la Magistrada Lissette Cetz:

TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE
FACTURA	22437116
FACTURA	10035825
FACTURA	260
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 26-01-2019 MONTO: \$112.00
FACTURA	368
FACTURA	TX0029000017068
FACTURA	241
FACTURA	TX0029000017588
FACTURA	2127
FACTURA	TX0029000017164
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 24-02-2019 MONTO: \$958.00
FACTURA	TX0029000017082
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 17-04-2019 MONTO: \$800.00
FACTURA	TX0156000000099
FACTURA	TX0029000017867
FACTURA	TX0029000017223
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 03-01-2019 MONTO: \$800.00
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 08-03-2019 MONTO: \$704.90
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 02-03-2019 MONTO: \$370.00
FACTURA	2892
FACTURA	402
FACTURA	TX0029000017149
FACTURA	TX0029000017295
FACTURA	401
FACTURA	TX0029000017367
FACTURA	TX0029000018062
FACTURA	4082
FACTURA	2121
FACTURA	TX0017000000104
FACTURA	2581
FACTURA	TX01560000009733
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 16-01-2019 MONTO: \$195.00

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 778/2019.

FACTURA	TX0029000017397
FACTURA	4095
FACTURA	TX0029000017178
FACTURA	2827
FACTURA	381
FACTURA	TX0029000017504
FACTURA	TX0156000000098
FACTURA	TX0156000000271
FACTURA	TX0029000017112
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 23-01-2019 MONTO: \$774.00
FACTURA	873
FACTURA	TX0029000017185
FACTURA	TX0029000017179
FACTURA	407
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 26-01-2019 MONTO: \$365.00
FACTURA	887
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 28-01-2019 MONTO: \$709.00
FACTURA	TX0029000017234
FACTURA	TX0010000014201

Facturas correspondientes al Magistrado Armando Valdéz:

TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE
FACTURA	20190000433251
FACTURA	2019000000301369
FACTURA	TX0138000001544
FACTURA	50510
FACTURA	11030094426608
FACTURA	14073
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 18-04-2019 MONTO: \$157.00
FACTURA	TX0013000017186
FACTURA	3866
FACTURA	1224
FACTURA	TX0051000032217
FACTURA	TX0051000031210
FACTURA	TX0051000031362
FACTURA	224362
FACTURA	TX0051000031717

Facturas correspondientes al Magistrado Bolio:

TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE
FACTURA	2019000000141648
FACTURA	2019000000122270
FACTURA	2019000000091165
FACTURA	2019000000171206
FACTURA	2019000000159153
FACTURA	2019000000149597
FACTURA	50244
FACTURA	TX0061000018481
FACTURA	TX0061000018581
FACTURA	TX0061000016193
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 06-02-2019 MONTO: \$197.00
FACTURA	50163
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 08-04-2019 MONTO: \$204.00
FACTURA	TX0061000017286
FACTURA	50137
FACTURA	TX0061000017484
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 01-03-2019 MONTO: \$197.00
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 08-02-2019 MONTO: \$361.00
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 15-01-2019 MONTO: \$632.99
FACTURA	TX0061000017411
FACTURA	TX0061000016718
FACTURA	TX0079000007577
FACTURA	TX0061000017698
FACTURA	TX0061000018427
FACTURA	TX0061000018264
FACTURA	TX0061000016225
FACTURA	TX0061000018014
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 28-02-2019 MONTO: \$853.00
FACTURA	TX0061000017708

A continuación, se efectuará el análisis de los datos personales referidos por el sujeto obligado.

- **EL CÓDIGO QR** (quick response code, -código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un

código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, le arrojarán los siguientes datos: el folio de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, el RFC a favor de quien se emitió, la fecha de emisión de la opinión del cumplimiento y el sentido en el que se emitió la opinión.

- **EL FOLIO FISCAL** es el folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por 3 2 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.
- **EL SELLO DIGITAL** es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma.

Según información del Servicio de Administración Tributaria, dicho Código se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, además del número de aprobación, rango de folios aprobado y en su caso serie, fecha de la asignación de folios y vigencia.

- **LA CADENA DIGITAL**, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica.
- **EL NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD)**, es un número relacionado con el CSD el cual es un documento electrónico mediante el cual el SAT garantiza la vinculación de información entre un contribuyente (persona física o moral) y el SAT, y sirve para firmar sus facturas electrónicas con cualquier proveedor de certificación autorizado (PAC), el CSD se genera a partir de la firma electrónica avanzada.
- **EL NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO SAT**, es un número relacionado con el documento electrónico mediante el cual la autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación en la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.
- **EL SELLO DIGITAL DEL CFDI** está plasmado en el certificado fiscal digital por internet (CCFDI) o factura electrónica, la cual es comprobante digital implementado por la autoridad fiscal, apegado a los estándares definidos por el SAT.

- **EL SELLO DIGITAL DEL SAT**, es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base (un método de codificación aplicado a datos binarios para representar la información obtenida en una cadena de caracteres en código ASCII), la cual contempla información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro comprobante fiscal digital) y a los datos de la misma.
- **LA CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT**, se entiende como la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la factura electrónica.

Del estudio efectuado a la clasificación de los elementos referidos, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, se advierte que únicamente resulta procedente la clasificación de aquellos datos personales de naturaleza confidencial que se encuentran insertos en las facturas como son: *número de serie del CSD, número de serie del certificado de sello digital, número de serie del Certificado del SAT, número de serie del certificado del emisor, que corresponden a personas físicas, código bidimensional y descripción del producto, este último, solo en los casos de medicamentos específicos, o de aquellos que permitan identificar algún padecimiento de los magistrados; los cuales deberán ser tratados para la elaboración de la versión pública correspondiente para que posteriormente puedan proporcionarse al particular las facturas correspondientes en su versión pública, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto, ya que corresponden a datos personales de personas físicas identificadas o identificables, es decir, elementos de carácter personal o identificativo, mismos que deben ser clasificados como información de carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley para la elaboración de versiones públicas, y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, misma clasificación que fue confirmada por el Comité de Transparencia a través de la determinación de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, es decir, únicamente resulta acertado la clasificación de los datos antes referidos como confidenciales en las siguientes facturas:*

Facturas correspondientes a la Magistrada Lissette Cetz:

TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE
FACTURA	22437116
FACTURA	10035825
FACTURA	260
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN:

	26-01-2019 MONTO: \$112.00
FACTURA	368
FACTURA	241
FACTURA	2127
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 24-02-2019 MONTO: \$958.00
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 17-04-2019 MONTO: \$800.00
FACTURA	TX0029000017867
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 03-01-2019 MONTO: \$800.00
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 08-03-2019 MONTO: \$704.90
FACTURA	2892
FACTURA	402
FACTURA	401
FACTURA	4082
FACTURA	2121
FACTURA	4095
FACTURA	381
FACTURA	873
FACTURA	407
FACTURA	887

Facturas correspondientes al Magistrado Armando Valdéz:

TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE
FACTURA	20190000433251
FACTURA	2019000000301369
FACTURA	50510
FACTURA	11030094426608
FACTURA	14073
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 18-04-2019 MONTO: \$157.00
FACTURA	TX0013000017186
FACTURA	3866
FACTURA	1224
FACTURA	TX0051000031362

Facturas correspondientes al Magistrado Bolio:

TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE
FACTURA	2019000000141648
FACTURA	2019000000122270
FACTURA	2019000000091165
FACTURA	2019000000171206
FACTURA	2019000000159153
FACTURA	2019000000149597
FACTURA	TX0061000016193
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 06-02-2019 MONTO: \$197.00
FACTURA	50163
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 08-04-2019 MONTO: \$204.00
FACTURA	TX0061000017286
FACTURA	50137
FACTURA	TX0061000017484
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 01-03-2019 MONTO: \$197.00
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 08-02-2019 MONTO: \$361.00
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 15-01-2019 MONTO: \$632.99
FACTURA	TX0061000017411
FACTURA	TX0061000016718
FACTURA	TX0079000007577
FACTURA	TX0061000017698
FACTURA	TX0061000018427
FACTURA	TX0061000018264
FACTURA	TX0061000016225
FACTURA	TX0061000018014
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 28-02-2019 MONTO: \$853.00
FACTURA	TX0061000017708

Caso contrario acontece, con los elementos siguientes: *RFC del emisor de las facturas*, perteneciente a personas morales, visible en las siguientes facturas:

Facturas correspondientes a la Magistrada Lissette Cetz:

TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE
FACTURA	TX0029000017068



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**EXPEDIENTE: 778/2019.**

FACTURA	TX0029000017588
FACTURA	TX0029000017164
FACTURA	TX0029000017082
FACTURA	TX0156000000099
FACTURA	TX0029000017223
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 02-03-2019 MONTO: \$370.00
FACTURA	TX0029000017149
FACTURA	TX0029000017295
FACTURA	TX0029000017367
FACTURA	TX0029000018062
FACTURA	TX0017000000104
FACTURA	2581
FACTURA	TX01560000009733
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 16-01-2019 MONTO: \$195.00
FACTURA	TX0029000017397
FACTURA	TX0029000017178
FACTURA	2827
FACTURA	TX0029000017504
FACTURA	TX0156000000098
FACTURA	TX0156000000271
FACTURA	TX0029000017112
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 23-01-2019 MONTO: \$774.00
FACTURA	TX0029000017185
FACTURA	TX0029000017179
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 26-01-2019 MONTO: \$365.00
FACTURA	FECHA DE EMISIÓN: 28-01-2019 MONTO: \$709.00
FACTURA	TX0029000017234
FACTURA	TX0010000014201

Facturas correspondientes al Magistrado Armando Valdéz:

TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE
FACTURA	TX0138000001544
FACTURA	TX0051000032217
FACTURA	TX0051000031210
FACTURA	224362
FACTURA	TX0051000031717

Facturas correspondientes al Magistrado Bolio:

TIPO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE COMPROBANTE
FACTURA	50244
FACTURA	TX0061000018481
FACTURA	TX0061000018581

Facturas de mérito sobre las cuales debe permitirse el acceso a dicho dato, por no tener el carácter de confidencial, pues no produce ninguna afectación el conocerlos.

Con todo se advierte que no resulta procedente la clasificación de la autoridad respecto al RFC del emisor de las facturas, perteneciente a personas morales; por lo que en la presente definitiva se determina su desclasificación, a fin de que el ciudadano tenga acceso al mismo, pues no es de naturaleza confidencial, y por ende, el agravio hecho valer por el ciudadano en el recurso de revisión que nos ocupa si resulta fundado.

**SEXTO.** - Se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**A. Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que desclasifique como confidencial, el RFC del emisor de las facturas, perteneciente a personas morales, visible en las facturas correspondientes a la Magistrada Lissette Cetz:

TX0029000017068
TX0029000017588
TX0029000017164
TX0029000017082
TX0156000000099
TX0029000017223
FECHA DE EMISIÓN: 02-03-2019
MONTO: \$370.00
TX0029000017149
TX0029000017295
TX0029000017367
TX0029000018062
TX0017000000104
2581
TX01560000009733
FECHA DE EMISIÓN: 16-01-2019
MONTO: \$195.00
TX0029000017397
TX0029000017178
2827
TX0029000017504
TX0156000000098
TX0156000000271

TX0029000017112
FECHA DE EMISIÓN: 23-01-2019
MONTO: \$774.00
TX0029000017185
TX0029000017179
FECHA DE EMISIÓN: 26-01-2019
MONTO: \$365.00
FECHA DE EMISIÓN: 28-01-2019
MONTO: \$709.00
TX0029000017234
TX0010000014201

Las diversas correspondientes al Magistrado Armando Valdéz:

TX0138000001544
TX0051000032217
TX0051000031210
224362
TX0051000031717

Las facturas correspondientes al Magistrado Bolio:

50244
TX0061000018481
TX0061000018581

Acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.

**B. Notifique** a la parte recurrente todo lo anterior, atento el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y que el ciudadano no designó algún correo electrónico en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, a través de los estrados de la propia Unidad de Transparencia, e **informe** al Pleno de este Instituto, y **Remita** las constancias que acreditan lo anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de

incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados** de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO. -** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARIA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM